

INTERLOCUTORIO

PROCESO : Divorcio
RADICADO : No. 2020-00279-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

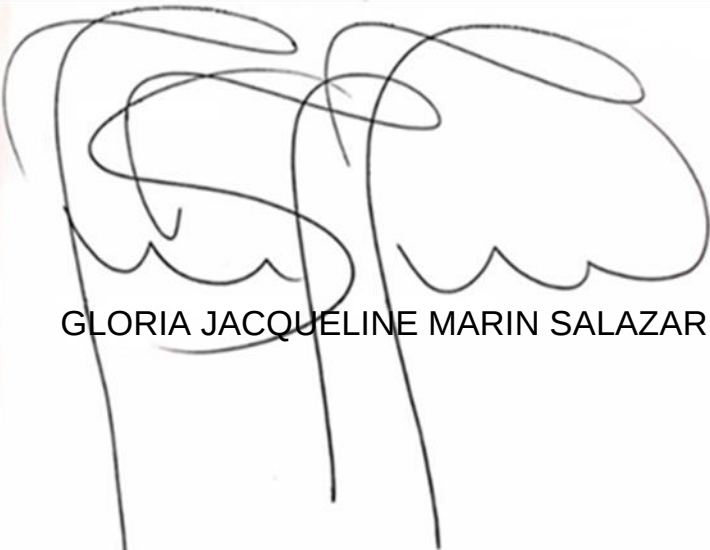
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Se procede en esta oportunidad a tenerse por notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ANDRES MARIN BOLAÑOS, conforme al art. 301 del CGP, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar al apoderado judicial CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA, para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Como quiera que indican allanarse a los hechos de la demanda, se procede a señalar fecha de audiencia de que trata los arts. 372 y 373 CGP, para el día 15 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se hará bajo la plataforma LIFESIZE, de manera virtual, para lo cual se deberá informar con la debida anticipación los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si fuere el caso.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se le requiere con el fin que aporte de ser posible una copia del contrato de arrendamiento del inmueble del que se pretende hacer los embargos de los cánones respectivos, o en su defecto se indique si la parte actora deberá aportar dicho contrato.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 04-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA